



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Memorandum N° 258-2020-MDL-GAF/SLCP, de fecha 19 de octubre de 2020 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe N° 310-2020-MDL/GAJ, de fecha 30 de octubre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27689 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Proceso de Selección A.S. N° 019-2019-MDL-CS se convocó la contratación de la ejecución de obra: "**Renovación del edificio de oficinas en el (la) Palacio Municipal en la localidad de Lince, distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima**", suscribiendo el contrato N° 027-2019-MDL-GAF con el Contratista AJC Contratistas SAC, el 28 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando N° 258-2020-MDL-GAF/SLCP la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial comunica a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte que: **1)** ese despacho desconocía la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MDL-GDU que aprueba el adicional de la obra "**Renovación del edificio de oficinas en el (la) Palacio Municipal en la localidad de Lince, distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima**", sino hasta la presentación del Informe N° 211-2020-MDL-GDU/SOPT; **2)** que dicha aprobación no cuenta con la certificación presupuestal establecida en el numeral artículo 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLC; **3)** que la Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta con la facultad para disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obra a mérito del numeral 1.5. de la "Delegación de facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, **4)** que la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó indebidamente el adicional N° 01 al Contrato N° 027-2019-MDL-GAF y que lo realizó fuera del plazo establecido conforme lo señala el numeral 205.6 del artículo 205 del RLC y **5)** que el contratista no amplió la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ochos días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme lo señala el numeral 205.15 del artículo 205 del RLC; y solicita que emita opinión legal a fin de determinar la responsabilidad de ser el caso, las acciones a seguir y de tal manera proseguir con la ejecución contractual;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.1. del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución";





Que, de lo expuesto se puede advertir que la aprobación de prestaciones adicionales de obra, es una facultad propia del Titular de la entidad y que solamente puede delegarla en el servidor del siguiente nivel de decisión, en este caso en la Gerencia Municipal más no así en las demás unidades orgánicas, como es la Gerencia de Desarrollo Urbano; por lo que la ejecución de prestación adicional de obra que nos ocupa, no podía ser aprobada por dicha Gerencia al no tener competencia para ello; además de que dicha aprobación no contaba con la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal conforme lo establece la ley;

Que, al respecto los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son causales de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. Concordante con ello, el artículo 3 del citado cuerpo legal dispone que son requisitos del acto administrativo: i) la competencia; ii) el objeto o contenido; iii) la finalidad pública; iv) la motivación, y; v) el procedimiento regular. En cuanto a la competencia, establece la norma que el acto administrativo debe ser *"Emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado..."*. De ello se puede advertir que para que el acto administrativo surta sus efectos, debe cumplir esencialmente con todos los requisitos necesarios para su validez, siendo estos los señalados en el artículo 3° del citado ordenamiento legal, por tanto, la ausencia de uno de ellos puede afectar gravemente al acto;

Que, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano al emitir la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MDL-GDU de fecha 13 de febrero de 2020 que aprueba el *"Presupuesto Adicional de obra N° 1"* de la Obra *"Renovación del edificio de oficinas en el (la) Palacio Municipal en la localidad de Lince, distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima"*, ha incurrido en causal de nulidad, tal como se ha señalado en el considerando anterior, por haber emitido un acto administrativo sobre una materia respecto de la cual **no tenía competencia para hacerlo**, pues la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad del Titular y sólo podría ser delegada en la Gerencia Municipal, pero sin embargo fue aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual vicia indefectiblemente el acto. Adicionalmente a ello, dicho acto administrativo fue emitido sin contar con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, contraviniendo lo establecido por el inciso 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la instancia competente para declarar la nulidad de oficio es la autoridad superior de quien dictó el acto; disponiendo en la resolución que declara la nulidad de oficio lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta; y que en el caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quién dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado, tal como lo establece el artículo 12 de la norma en análisis;



Que, asimismo el artículo 213° de la norma administrativa invocada, señala que se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aún hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior, en este caso corresponde declarar la nulidad a la Gerencia Municipal, en



tanto es el órgano superior jerárquico inmediato de quien emitió el acto inválido, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3. del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, Principio de Impulso de Oficio, dispone que: *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;*

Que, mediante Informe N° 310-2020-MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad al marco legal desarrollado en ese, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MDL-GDU del 13 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que aprueba el *Presupuesto Adicional de Obra N° 1°, de la obra “RENOVACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, al haberse verificado las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y se remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Lince para el deslinde de responsabilidades de quienes han generado la nulidad del citado acto administrativo.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL y lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MDL-GDU del 13 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que aprueba el *Presupuesto Adicional de Obra N° 1°, de la obra “RENOVACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, al haberse verificado las causales de nulidad prevista en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMÍTASE los actuados en el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Lince a fin de que conforme a sus facultades realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades administrativas o las que dieran lugar, de quienes han generado la nulidad del citado acto administrativo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO  
SERENTE MUNICIPAL